

Dictámenes Destacados

Área de Normas del Sector Público
División de Contabilidad y Finanzas Públicas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





Agenda

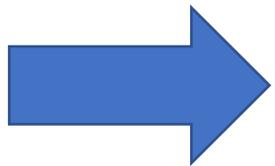
- Dictamen N° 15.874/19 sobre deterioro de cuentas por cobrar
- Dictamen N° E93710/21 sobre cálculos erróneos del valor a recuperar de licencias médicas y otros temas.
- Dictamen N° E75453/21 sobre tratamiento de cuenta 11498 Deudores por Gastos Pagados en Exceso
- Dictamen N° 28.184/19 sobre castigo de cuentas de subgrupo 114 y 116.
- Dictamen N° 8.798/19 sobre realización de gestiones de cobro de manera prudencial.
- Dictamen N° 7.586/19 sobre castigo de acreencias

Dictámenes Destacados.



N° 15.874/19 sobre deterioro de cuentas por cobrar

- Se autoriza ajuste a la apertura 2018 por aplicación de deterioro a saldos de la cuenta 12101 Deudores.
- Se registra un porcentaje de deterioro dependiendo de la antigüedad del saldo, de acuerdo con política contable definida por la Entidad.



El ajuste consiste en reconocer un deterioro abonando la cuenta de Deterioro Acumulado correspondiente, con efecto en el concepto 31102 Resultados Acumulados

Dictámenes Destacados.

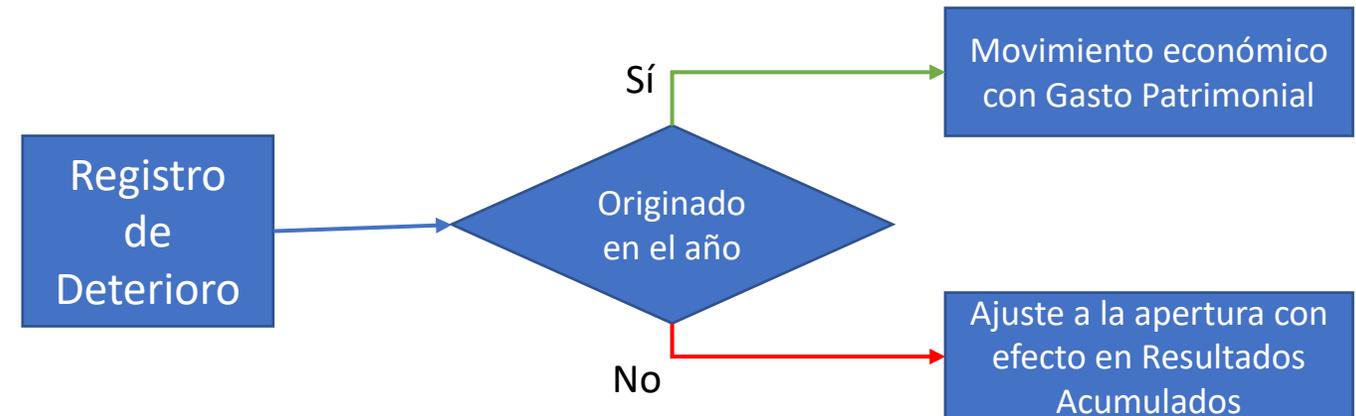


N° 15.874/19 sobre deterioro de cuentas por cobrar

Sin perjuicio de lo anterior:

- Cabe hacer presente que el deterioro corresponde a una estimación contable, y no a una política.
- El monto de deterioro debe ser determinado tomando en consideración no solamente la antigüedad de la deuda, sino que también características específicas del deudor, entre otras materias, por lo que, en lo sucesivo, la Entidad debe continuar perfeccionando su metodología para la determinación del monto a deteriorar.
- Asimismo, cabe hacer presente que futuros cambios en la estimación, deben registrarse como movimientos económicos y no como ajustes a la apertura.

Observación: El deterioro que surge en el presente año debe registrarse como gasto patrimonial, mientras que la omisión de reconocer deterioro originado en años anteriores se corrige como un ajuste a la apertura.



Dictámenes Destacados.



N° E93710/21 sobre cálculos erróneos del valor a recuperar de licencias médicas y otros temas

Se aprueban ajustes que cumplen con corregir errores por:

- Cálculos erróneos del valor a recuperar por licencias médicas
- Duplicidad de registros en el devengo y cobro de facturas
- Diferencias generadas al haber considerado importes que serían reintegrados por la institución de salud, en circunstancias que no cumplían con el tiempo de afiliación mínima y cotización previa, resultando pertinente la realización de ajustes a la apertura.

Observación: Devengos calculados erróneamente se corrigen cargando la cuenta 31102 y abonando la cuenta 12192, mientras que duplicidades de devengo y cobro de facturas se corrigen cargando la cuenta 31102 y abonando la cuenta 11102.

Dictámenes Destacados.



N° E75453/21 sobre tratamiento de cuenta 11498 Deudores por Gastos Pagados en Exceso

- Se instruye procedimiento respecto al uso de la cuenta contable 11498 Deudores por Gastos Pagados en Exceso cuando los fondos no son recuperados dentro del mismo año presupuestario.
- Se debe considerar que la cuenta 11498, debe reconocer derechos que por su naturaleza deben quedar cobrados dentro del ejercicio y en el evento de que estos permanezcan pendientes de percepción al término del ejercicio se deberán traspasar a la cuenta 12101.
- En consecuencia, los recursos no recuperados antes del término del ejercicio deben ser reconocidos como un gasto presupuestario, en conformidad con lo indicado el artículo 4 del decreto ley 1.263 de 1975. Simultáneamente, se debe reconocer un activo, constitutivo del deudor, en la cuenta 12101 y finalmente, en años posteriores, se debe reconocer la recuperación del monto pagado en exceso, con efecto en ingresos presupuestarios, o continuar con los procesos de deterioro y castigo si corresponde.

Dictámenes Destacados.



N° E75453/21 sobre tratamiento de cuenta 11498 Deudores por Gastos Pagados en Exceso

MATERIA: AJUSTE POR RECURSOS MONETARIOS PAGADOS EN EXCESO CUYA RECUPERACIÓN SE REALIZA EN EJERCICIOS FUTUROS		
CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
Pago en exceso efectuado en el ejercicio vigente		
MOVIMIENTOS FINANCIEROS		
Ajuste al devengamiento de las obligaciones financieras		
– Ajuste al devengamiento por gasto pagado en exceso.		
5 Gastos Patrimoniales ⁽¹⁾	(XXX)	
215 Acreedores Presupuestarios ⁽¹⁾		(XXX)
Constitución del deudor		
– Constitución del deudor por el gasto pagado en exceso.		
11498 Deudores por Gastos Pagados en Exceso	XXX	
215 Acreedores Presupuestarios ⁽¹⁾	(XXX)	
Devengamiento de obligaciones financieras al 31 de diciembre		
– Reconocimiento del gasto realizado.		
5321299 Otros - Imprevistos	XXX	
21522 Cuentas por Pagar – Bienes y Servicios de Consumo		XXX
Pago de la obligación financiera efectuado en el ejercicio		
– Pago mediante compensación con el deudor		
21522 Cuentas por Pagar – Bienes y Servicios de Consumo	XXX	
11498 Deudores por Gastos Pagados en Exceso		XXX

MOVIMIENTO ECONÓMICO		
– Reclasificación para regularizar el gasto patrimonial y traspasar el deudor al año siguiente		
12101 Deudores	XXX	
5321299 Otros - Imprevistos		XXX
Recuperación en ejercicios posteriores del recurso pagado en exceso.		
MOVIMIENTOS FINANCIEROS		
Recuperación del monto pagado en exceso		
– Devengamiento del derecho por el monto pagado en exceso.		
11508 Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes	XXX	
12101 Deudores		XXX
Percepción de derechos financieros		
– Ingreso de Fondos.		
11101 Caja	XXX	
11508 Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes		XXX
NOTAS EXPLICATIVAS:		
– La cuenta con índice (1) debe ser registrada a nivel cuenta 1, 2 o 3 según corresponda, de acuerdo al plan de cuentas.		
– En caso de no efectuarse la recuperación del monto pagado en exceso, estimándose que corresponde a un recurso incobrable, deben aplicarse los procedimientos D-11, D-12, D-13, D-14 y D-15 según corresponda.		
– Oportunamente se gestionará la modificaciones de ingreso y gasto presupuestario para reflejar el pago en exceso y su recuperación en el presupuesto de la entidad cuando corresponda.		

Dictámenes Destacados.



N° 28.184/19 sobre castigo de cuentas de subgrupo 114 y 116.

- Respecto de saldos de cuentas 114 y 116 de larga data que ya no es posible recuperar, la entidad deberá, en primer lugar, ajustar las cuentas de los subgrupos 114 o 116, mediante el registro de un gasto presupuestario en la cuenta 5321299 Otros - Imprevistos, imputado al subtítulo 22, ítem 12, asignación 999.
- Enseguida, se debe reconocer un deudor en el subgrupo 124, sea de dudosa recuperación o en cobranza judicial, según sea el caso, abonando el concepto 5321299.

Dictámenes Destacados.



N° 28.184/19 sobre castigo de cuentas de subgrupo 114 y 116.

MATERIA: RECLASIFICACIÓN DE CUENTAS DE LOS SUBGRUPOS 114 Y 116 PREVIO AL REGISTRO DE DETERIORO.		
CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
Regularización de Anticipos y Ajustes a Disponibilidades.		
- Ejecución del presupuesto de gasto		
5321299 Otros – Imprevistos	XXX	
21522 CxP Bienes y Servicios de Consumo		XXX
- Aplicación a los gastos presupuestarios mediante compensación		
21522 CxP Bienes y Servicios de Consumo	XXX	
11403 Anticipos a Rendir Cuenta		XXX
11406 Anticipos Previsionales		XXX
11601 Documentos Protestados		XXX
<u>MOVIMIENTO ECONÓMICOS</u>		
Reconocimiento de Deudores de Incierta Recuperación.		
- Reclasificación de los montos regularizados.		
12401 Deudores de dudosa Recuperación	XXX	
12402 Deudores en Cobranza Judicial	XXX	
5321299 Otros – Imprevistos		XXX

Dictámenes Destacados.



N° 28.184/19 sobre castigo de cuentas de subgrupo 114 y 116.

- A continuación, la Entidad podrá reconocer un deterioro a través del procedimiento D-13 incluido en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, para, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, efectuar el castigo de los deudores de acuerdo a lo instruido en el procedimiento D-14 del citado manual.

Dictámenes Destacados.



N° 8.798/19 sobre realización de gestiones de cobro de manera prudencial

- Las gestiones de cobro de deudas, deben comprender la prudente utilización de los bienes, es decir, el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos, toda vez que ello incidiría en un detrimento en el patrimonio, lo que pugna con la obligación de una buena administración, debiendo respetar el principio de juridicidad -consagrado en los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República- que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en el actuar de los órganos de la administración, debiendo fundamentar debidamente sus decisiones, conforme al principio de racionalidad.

Observación: se trata de un oficio en respuesta a una municipalidad, pero la conclusión destacada, al estar basada en los señalados principios constitucionales, también aplica para los Servicios Públicos.

Dictámenes Destacados.



N° 7.586/19 sobre castigo de acreencias

- Sobre el particular, es preciso señalar que el ajuste que se viene solicitando implica el castigo de dichas acreencias, reflejadas en la cuenta institucional 11401, por esta razón, se requiere contar previamente con las autorizaciones señaladas en el artículo 19 de la ley N° 18.382, que establece normas, complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria, el cual faculta a las instituciones y organismos descentralizados y a las empresas del Estado, para que, previa autorización de los Ministros del ramo correspondiente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

Dictámenes Destacados.



N° 7.586/19 sobre castigo de acreencias

- Ahora bien, en cuanto a la exigencia de que se hayan agotado, prudencialmente todos los medios de cobro, este Organismo Contralor ha manifestado, entre otros, en los dictámenes Nos 79.632, de 2011, 17.013 y 50.075, ambos de 2013, que ello supone la realización por parte del servicio titular del crédito, de todas aquellas diligencias, que competan para hacer efectivo su derecho, de manera que quede establecida fehacientemente la imposibilidad de obtener un pago del mismo, pese a la adopción de tales medidas, añadiendo que el mero transcurso del tiempo, no es razón suficiente para entender que se han agotado razonablemente tales medios de cobranza.
- Además, de conformidad con los mencionados pronunciamientos, le corresponde al propio Organismo de la Administración ponderar cuando las gestiones efectuadas deben entenderse culminadas para esos efectos, lo cual es sin perjuicio de lo que resuelvan, en definitiva, el Ministro del ramo correspondiente y de Hacienda, al proceder a otorgar la autorización pertinente, de acuerdo al citado art. 19 de la ley N° 18.382.

Otros sobre la planilla de Cuentas por Cobrar



- En caso de presentarse dudas sobre el llenado de la planilla, diríjelas al correo vtargaronac@contraloria.cl de la analista del Área de Normas Sector Público, Victoria Targarona C.
- La fecha de corte para la información que se incorpore a la planilla es al **31-10-2021**.
- Recordar que el plazo para la entrega de la planilla vence el día **viernes 12 de noviembre de 2021**.
- La planilla se debe enviar al correo preyesr@contraloria.cl con copia a vtargaronac@contraloria.cl